



*COMISIÓN PERMANENTE DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROPOSICIÓN  
DE PUNTO DE ACUERDO

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
ECOLÓGIA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON  
PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA  
OLIVAS PARRA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MISMO QUE SE EMITE DE  
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** En sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente del día 07 de enero de este año 2025, la Ciudadana Diputada Karina Olivas Parra, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Proposición con Punto de Acuerdo, misma que fue turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, para su estudio y dictamen.



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** En fecha 21 de enero de 2025, fue recibida por la presidencia de la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente de la XVII Legislatura, Proposición con Punto de Acuerdo referida en el proemio de presente Dictamen, lo anterior para que conociera sobre su estudio y emitiera el Dictamen correspondiente, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XI y 46 fracción XI, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Proposición con Punto de Acuerdo de cuenta; debiendo precisar, que la misma fue presentada por la C. Diputada Karina Olivas Parra, quien de conformidad con lo normado en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad de presentarla, por lo que resulta procedente iniciar el estudio y dictaminación.

**SEGUNDO.-** Comienza señalando la Proponente que: “el maltrato animal es una conducta inadecuada en contra de los animales y que puede implicar el sufrimiento, estrés excesivo o la muerte de éstos. Conlleva al tormento de la vida del animal, pudiendo alterarlo física y psicológicamente.”

Que: “México ocupa el tercer lugar a nivel mundial y el primero en Latinoamérica en cuanto a maltrato animal, según el INEGI. De hecho, se estima que el 70% de los perros del país se encuentran en situación de calle y que 7 de cada 10 sufren maltrato. Asimismo, se calcula que cada año mueren 60,000 animales en México debido al maltrato que reciben.



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

Lo anterior según datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).”

Que recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de maltrato animal, para incorporar de manera explícita la protección y el cuidado de los animales dentro de los planes y programas educativos nacionales, así mismo, que en nuestra entidad, ya se había legislado en la materia, en 2013 se promulgó la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR y dicha norma tiene por objeto el proteger a los animales que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano, así como a cualquier animal abandonado, el reconocer a los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales como seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición, además de erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia éstos y fomentar el respeto y consideración para con ellos y establecer la regulación de las acciones relativas a la vigilancia, medidas de seguridad, y sanciones, entre otras.

Precisa la proponente que la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, atribuye la facultad a los Ayuntamientos del Estado a emitir las sanciones a quienes violen la ley a través del maltrato animal, así como por su parte, el Código Penal de Baja California Sur en su Título Vigésimo Quinto denominado “**DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**” tipifica como delito el Maltrato de animal doméstico.

En este contexto de ideas, la proponente subraya que son las **NORMAS OFICIALES MEXICANA NOM-033-SAG/ZOO-2014 Y LA NOM-042-SSA2-2006**, las que establecen los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés, así como la disposición final en fosas sanitarias o crematorios bajo estrictas medidas de higiene y salud pública, lo anterior sin olvidar la **PROCLAMACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**, la cual fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la UNESCO, misma que el Estado Mexicano se comprometió en el año de 1978 a cumplirla.

En este contexto, dentro del cuerpo de la Proposición con Punto de Acuerdo que se dictamina, se establece que: “en materia de maltrato animal en Baja California Sur, resultan lamentables los hechos presentados en los últimos meses en nuestras comunidades:

- En el mes de octubre del 2024 se desató una polémica por el descubrimiento de una fosa común o cementerio clandestino de caninos en la ciudad de La Paz, atribuyéndose la mortandad al CEMAC.
- En diciembre del mismo año fueron encontrados en el municipio de Comondú los restos de alrededor de 18 perros, manejándose diversas versiones, en principio que fueron ultimados por armas de fuego y en otras versiones se manejó el envenenamiento de dichos animales.
- Por último, en los meses de diciembre y enero recientes fueron múltiples las denuncias en todos los municipios de la entidad por la incontrolable detonación de pirotecnia y explosivos, con motivo de las fiestas, lo que ha causado daños en la salud, sufrimiento y hasta heridas físicas en animales domésticos.”



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

Lo anterior se considera por quien suscribe la Proposición en comento, representa sin duda diversas formas de maltrato animal, es inaceptable que en pleno siglo XXI, sigamos siendo testigos de actos de crueldad y violencia hacia seres vivos que no pueden defenderse y que es nuestra responsabilidad protegerlos y garantizar su bienestar.

Haciendo mención igualmente, que las fosas clandestinas son otro ejemplo de la falta de respeto y compasión hacia los animales, así como resaltando el tema de la pirotecnia, que puede ser muy estresante y peligrosa para los animales. Los ruidos fuertes y las luces intensas pueden causarles un gran sufrimiento innecesario en dichos animales.

**TERCERO.-** Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Proposición con Punto de acuerdo de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente que suscriben el presente Dictamen, consideramos necesario señalar que nuestra carta magna establece en su artículo 4º que en los Estados Unidos Mexicanos “queda Prohibido el maltrato a los animales”, y que el “Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales...”, por lo que partiendo de esta normatividad constitucional los puntos de acuerdo contenidos en el documento de origen, los cuales tienen como espíritu el proteger, salvaguardar e incluso castigar el maltrato animal, son congruentes con la normatividad constitucional.

Con la finalidad de realizar el análisis y estudio de los puntos de acuerdo realizados por la proponente, los dictaminadores consideramos pertinente hacerlo de la siguiente manera:



## COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

### PODER LEGISLATIVO

I.- Respecto al punto de acuerdo señalado como “PRIMERO” que a la letra reza: *“La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado a realizar de manera pronta y expedita las investigaciones necesarias en el caso del presunto delito de maltrato animal, integrado en la carpeta de investigación CST/1089/2024 , derivado del asesinato masivo de perros en la localidad de Puerto San Carlos, Municipio de Comondú, solicitando en su caso, una sanción ejemplar a las o los responsables.”*, se señala lo siguiente:

Primeramente, al tratarse de un tema que contempla la presunta comisión de un delito tipificado en la legislación penal como maltrato animal, la Comisión dictaminadora por conducto de su presidente con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2025, girado al titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, la siguiente información:

- Si existe carpeta de investigación derivada de la muerte masiva de perros en la localidad de puerto San Carlos, Municipio de Comondú, Baja California Sur.
- Si la carpeta de investigación a que se hace referencia en el punto anterior corresponde a la numero CT/1089/2024.
- El estado que guarda dicha carpeta de investigación.

Resultando de lo anterior, respuesta mediante oficio SUJA-0623/2025, signado por la Subprocuradora Jurídica y de Amparo, la C. María del Carmen Flores Acevedo, de fecha 24 de marzo de 2025, mediante el cual se remite el oficio número SJA/144/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, signado por la Mtra. Norma Daniela Rubio Dávila, Coordinadora de las Unidades de Atención Temprana de la Subprocuraduría de Justicia



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

Alternativa de la Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California Sur, informando lo siguiente:

- Sí existe carpeta de investigación, misma que se apertura por el delito de MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO EN GRADO DE CONSUMADO, la cual fue iniciada en Ciudad Constitución el 26 de diciembre de 2024, por los hechos ocurridos en Puerto San Carlos.
- Que dicha carpeta de investigación cuenta con el número único de caso CST/1089/2024/NUC, Y
- Actualmente la carpeta de investigación se encuentra en la Unidad de Investigación y su Judicialización 1, en Ciudad Constitución a cargo del Ministerio Público XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXX.

De lo anterior se desprende que efectivamente se lleva cabo una investigación activa por parte de la Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California Sur, por hechos con la apariencia del delito de maltrato animal derivado de los sucesos ocurridos el mes de diciembre de 2024 en Puerto San Carlos, Municipio de Comondú, así mismo, que el número de investigación señalado por la proponente se encuentra incompleto, lo que se subsana mediante la información obtenida de los oficios antes mencionados.

Ahora bien, con la información obtenida de la autoridad en la materia, así como de la exposición realizada por la proponente en su escrito inicial, quienes dictaminan determinamos procedente el punto de acuerdo que se estudia con la modificación del número de expediente señalado.

**II.-** Respecto al punto de acuerdo señalado como “SEGUNDO” que a la letra reza: *“La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento de Comondú para que realice las investigaciones necesarias y en su caso, en*



## COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

### PODER LEGISLATIVO

*uso de las facultades establecidas en los artículos 9 y 25 de la Ley de Protección de los animales domésticos para Baja California Sur, aplique las sanciones administrativas a los responsables de la muerte de masiva de caninos en la localidad de Puerto San Carlos, Municipio de Comondú, lo anterior, con independencia de las posibles sanciones penales que pudieran derivarse”, se señala lo siguiente:*

La facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur, son de observancia general en el Estado, y sus disposiciones son de orden público e interés social, por lo que su aplicación no es opcional, así mismo las obligaciones a que se refiere la proponente son las siguientes:

**“Artículo 9.-** *Los ayuntamientos de Baja California Sur tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:*

- I. Difundir por los medios más efectivos las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a los animales y fijar en lugares visibles de la vía pública las sanciones que correspondan por el incumplimiento de la presente ley;*
- II. Aplicar las disposiciones de esta ley en centros de control de animales a que se refiere el Artículo 277 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur;*
- III. Proceder a capturar animales abandonados o ferales en la vía pública y en los alrededores de las rancherías en los términos de la presente ley y canalizarlos a los centros de control animal, refugios, criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, según sea el caso;*
- IV. Atender denuncias sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza o*



## COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

### PODER LEGISLATIVO

*reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal y por higiene para los humanos;*

- V. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;*
- VI. Vigilar el sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente ley;*
- VII. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales y hacer del conocimiento de las autoridades federales cuando se trate de especies cuya protección les corresponda legalmente;*
- VIII. Impulsar campañas de concientización para el trato digno y respetuoso a los animales;*
- IX. Conocer, a través de la unidad administrativa correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y emitir las sanciones correspondientes, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado en la materia de esta ley para dar curso a las denuncias; y*
- X. Las demás que esta ley y ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.”*

Derivado del artículo transcrito anteriormente, los dictaminadores consideramos, que toda vez que ya se encuentra el proceso de investigación del caso que se señala en el presente punto, por Procuraduría Estatal, que es la autoridad con la capacidad y facultad investigadora, y que las acciones señaladas en el artículo 9 antes transcrito



## COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

### PODER LEGISLATIVO

son tendientes a la promoción, prevención y vigilancia del maltrato animal, se propone modificar la propuesta original, ampliando el llamado a los cinco Ayuntamientos de la entidad, exhortándolos a que en cumplimiento a lo normado en la Ley de Protección de los animales domésticos para Baja California Sur y con el objeto de Erradicar y sancionar tanto el maltrato como actos los de crueldad hacia los animales, realicen las acciones de su competencia establecidas en el artículo 9 de la Ley en comento, y de ser necesario apliquen las sanciones administrativas correspondientes.

**III.-** Respecto al punto de acuerdo señalado como “TERCERO” que a la letra reza: *“La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento de La Paz, a fin de que verifique las condiciones e infraestructura con que opera el Centro Municipal de Atención Canina, fortaleciendo su presupuesto y capacidades operativas para el cumplimiento de los derechos animales; evitando un posible daño ambiental, a la salud pública y al incumplimiento de las NORMAS OFICIALES MEXICANA NOM-033-SAG/ZOO-2014 Y LA NOM-042SSA2-2006, que establecen los métodos para de sacrificio a los animales, garantizando buenos niveles de bienestar, con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés, así como la disposición final en fosas sanitarias o crematorios bajo estrictas medidas de higiene y salud pública”,* se señala lo siguiente:

Los dictaminadores consideramos procedente el presente punto de acuerdo propuesto, mismo que busca fortalecer el Centro Municipal de Atención Canina, realizando una modificación con el objeto de señalar de con mayor claridad, la especial atención al cumplimiento de *las NORMAS OFICIALES MEXICANA NOM-033-SAG/ZOO-2014 Y LA NOM-042SSA2-2006, que establecen los métodos para de sacrificio a los animales, garantizando buenos niveles de bienestar, con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés, así como la disposición*



## COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

### PODER LEGISLATIVO

*final en fosas sanitarias o crematorios bajo estrictas medidas de higiene y salud pública, cumpliendo con el espíritu de la proponente.*

**IV.-** Respecto al punto de acuerdo señalado como “CUARTO” que a la letra reza: “*La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a los H. Ayuntamientos de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé a que en el ámbito de sus atribuciones consideren la modificación de sus reglamentos municipales y/o acuerden en sus cabildos el negar cualquier permiso de instalación a giros comerciales dedicados a la venta de pirotecnia y explosivos en sus los municipios de Baja California Sur, dadas las consecuencias negativas e impacto en la salud de los animales; lo anterior, en cumplimiento a la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DE LA ONU, Los Principios básicos establecidos en la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR y las demás normas Jurídicas aplicables en la materia*”, se señala lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de dictamen debemos señalar que respecto al XVIII Ayuntamiento de La Paz, en su Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de enero de 2025, se aprobó por unanimidad punto de acuerdo mediante que establece lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Honorable XVIII Ayuntamiento de La paz, Baja California Sur, acuerda a partir de esta fecha, la no autorización y otorgamiento de licencias de funcionamiento o permisos relacionados con la venta de artificios pirotécnicos”

En razón de lo anterior se desprende que el punto de acuerdo planteado no sería aplicable para el Honorable Ayuntamiento de La Paz, contrario al resto de Ayuntamientos del Estado, considerando que la pirotecnia representa un alto riesgo a la salud humana, concretamente lesiones físicas que van desde quemaduras leves, heridas graves, amputaciones y



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

pérdida de extremidades, sin dejar de lado, las afectaciones y alteraciones que producen en sectores vulnerables, y muy significativamente en la salud de las niñas y niños con trastornos del espectro autista, por ser estos hipersensibles al ruido, provocando irritabilidad, nerviosismo, miedo y ansiedad; así mismo, en los animales pudiendo provocarles ansiedad, palpitaciones, taquicardia, temblores, náuseas, jadeo, desorientación, fobia, ataques de pánico y autolesiones o heridas graves por tratar de escapar, llegando incluso estos últimos a sufrir ataques epilépticos o paros cardíacos.

Bajo este orden de ideas y privilegiando el interés colectivo es necesario acciones como estas que coadyuven al bienestar tanto humano como animal en el Estado, por lo que se considera procedente el punto de acuerdo propuesto, modificando el mismo con el objeto de ser acorde con el acuerdo probado con el Honorable XVIII Ayuntamiento de La Paz, mismo que se encuentra vigente.

**CUARTO.-** Finalmente, respecto a lo normado en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el que se establece que “Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto”, es de señalar que el presente dictamen corresponde a una proposición con Punto de Acuerdo, por lo que la normatividad antes mencionada no es aplicable al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para la siguiente:



*COMISIÓN PERMANENTE DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

PODER LEGISLATIVO

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO.** - La XVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, realice de manera pronta y expedita las investigaciones necesarias en el caso bajo carpeta de investigación CST/1089/2024/NUC, misma que se apertura por el delito de **MALTRATO DE ANIMAL DOMÉSTICO EN GRADO CONSUMADO**, la cual fue iniciada en Ciudad Constitución el 26 de diciembre de 2024, por lo hechos ocurridos en Puerto San Carlos, Municipio de Comondú, y actualmente se encuentra en la Unidad de Investigación y su Judicialización 1, en Ciudad Constitución, municipio de Comondú, solicitado en el momento procesal oportuno una sanción ejemplar.

**SEGUNDO.** - La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Exhorta de manera respetuosa a los H. Ayuntamientos de los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, para que en cumplimiento a lo normado en la Ley de Protección de los animales domésticos para Baja California Sur y con el objeto de erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia los animales, realicen las acciones de su competencia establecidas en el artículo 9 de la Ley en comento, y de ser necesario apliquen las sanciones administrativas correspondientes.



## *COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

### PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.-** La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Exhorta de manera respetuosa al Honorable Ayuntamiento de La Paz, a fin de que verifique las condiciones e infraestructura con que opera el Centro Municipal de Atención Canina, así como, en medida de lo posible fortalezca su presupuesto y capacidades operativas para el cumplimiento de los derechos animales, tomando especial cuidado en el cumplimiento de las **NORMAS OFICIALES MEXICANA NOM-033-SAG/ZOO-2014 Y LA NOM-042SSA2-2006**, que establecen los métodos para de sacrificio a los animales, garantizando buenos niveles de bienestar, con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés, así como la disposición final en fosas sanitarias o crematorios bajo estrictas medidas de higiene y salud pública.

**CUARTO.-** La XVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Exhorta respetuosamente a los Honorables Ayuntamientos de Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé a que en el ámbito de sus atribuciones consideren la modificación de sus reglamentos municipales y/o acuerden en sus cabildos la no autorización y otorgamiento de licencias de funcionamiento o permisos relacionados con la venta de artificios pirotécnicos el negar cualquier permiso de instalación a giros comerciales dedicados a la venta de pirotecnia y explosivos en los municipios de Baja California Sur, dadas las consecuencias negativas e impacto en la salud de las personas y los animales.



*COMISIÓN PERMANENTE DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

PODER LEGISLATIVO

**DADO EN EL SALA DE COMISIONES LICENCIADO ARMANDO  
AGUILAR PANIAGUA DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025.**

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.  
PRESIDENTE.**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA.  
SECRETARIA.**

**DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.  
DIP. SECRETARIO.**